

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IN RE: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN
CIRO ONE SALINAS, LLC.

CASO NÚM.: NEPR-CT-2022-0003

ASUNTO: Solicitud de Certificación de
Compañía de Servicio Eléctrico y
extensiones de tiempo.

RESOLUCIÓN

I. Introducción y Descripción del Sistema

El 14 de febrero de 2022, la compañía CIRO One Salinas, LLC ("CIRO") presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un documento titulado *Motion to Request Confidential Treatment of Information and Other Remedies* ("Solicitud de 14 de febrero"), de acuerdo con las disposiciones del Reglamento 8701.¹ Como parte de su Solicitud, CIRO incluyó los siguientes documentos:

- (1) Formulario de Solicitud de Certificación de Compañías de Servicio Eléctrico, NEPR-B04 ("Solicitud de Certificación").
- (2) Documento titulado "Information Regarding Contracts or Legal Transactions with PREPA or another electric power company per Section 3.03(A)(2) of Regulation No. 8701".²
- (3) Documento titulado "Statement of Sufficient Human Resources".³
- (4) Documento titulado "Statement of Sufficient Financial Resources".⁴
- (5) Documento titulado "Certifications Pursuant to Section 3.03(B)(1)(b)".
- (6) Documento titulado "Supplemental Information to the Certification Application (Solicitud de Certificación) CIRO One Salinas, LLC, Solar Project, in Salinas, PR".⁵
- (7) Formulario Información Personal Compañías de Servicio Eléctrico, NEPR-B01.
- (8) Copia de "Certificate of Good Standing".
- (9) Copia de "Certificate of Authorization of U.S. Foreign Limited Liability Company".
- (10) Copia de Certificado de Autorización para hacer negocios de una Compañía de Responsabilidad Limitada.
- (11) Copia de Certificado de Incorporación del Estado de Delaware.

¹ Enmienda al Reglamento Núm. 8618, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico, 17 de febrero de 2016 ("Reglamento 8701").

² Identificado como Confidencial.

³ Identificado como Confidencial.

⁴ Identificado como Confidencial.

⁵ Identificado como Confidencial.



CIRO es una Compañía Foránea de Responsabilidad Limitada, con fines de lucro, organizada bajo las leyes del Estado de Delaware.⁶ De acuerdo con la Solicitud de Certificación presentada ante el Negociado de Energía, CIRO propone proveer servicios relacionados a la generación de energía por medio de generadores distribuidos con capacidad agregada de un (1) MW o más.⁷ Según CIRO, ésta prestará el servicio de generación y venta de energía mediante la operación de una instalación solar fotovoltaica a gran escala con capacidad de 90 MW.⁸ CIRO venderá la energía producida a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico en virtud de un acuerdo de compraventa de energía (“PPOA” por su acrónimo en inglés).⁹

A su vez, CIRO solicitó trato confidencial para los documentos técnicos y financieros presentados ante el Negociado de Energía argumentando que de hacer público cierta información técnica, de negocio o financiera provocaría daños económicos a la empresa.

El 31 de marzo de 2022, CIRO presentó un documento *Solicitud de Extensión para Presentar Informe Operacional* (“Solicitud de 31 de marzo”), en la cual solicitan una prórroga hasta el 30 de abril de 2022 para presentar el Informe Operacional 2022. En su Solicitud de 31 de marzo, CIRO alega que aún no han completado su informe operacional y que la construcción del proyecto no ha comenzado.¹⁰

El 29 de abril de 2022, CIRO presentó moción titulada *Segunda Solicitud de Extensión para Presentar Informe Operacional 2022* (“Solicitud de 29 de abril”), en la cual solicitan una prórroga hasta el 30 de mayo de 2022 para presentar el informe operacional. En su Solicitud de 29 de abril, CIRO alega que aún no han completado todos los pasos para formalizar la presentación.¹¹

II. Ley 57-2014, Reglamento 8701 y Análisis

La Ley Núm. 57-2014¹² requiere que toda compañía de servicio eléctrico¹³ obtenga una certificación¹⁴ para proveer servicios en Puerto Rico, además de presentar información específica conforme a los requisitos establecidos por el Negociado de Energía. El Reglamento 8701 establece los requisitos con los que cualquier compañía de servicio eléctrico debe cumplir para proveer servicios eléctricos en Puerto Rico.

⁶ Certificado de Incorporación del Estado de Delaware y Certificado de Autorización para hacer Negocios como una Compañía de Responsabilidad Limitada.

⁷ Solicitud de Certificación, p. 1.

⁸ *Id.*

⁹ Resolución Final sobre Solicitud de Aprobación de Enmiendas al Contrato de Compraventa de Energía Renovable: Proyectos No-Operacionales entre CIRO One Salinas, LLC y la Autoridad de Energía Eléctrica del 10 de junio de 2021.

¹⁰ Solicitud de 31 de marzo, p. 2, ¶5.

¹¹ Solicitud de 29 de abril, p.2, ¶5.

¹² Conocida como la *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada, (“Ley 57-2014”)

¹³ La Sección 1.3(l) de la Ley 57-2014 define el término “Compañía de Energía” o “Compañía de Servicio Eléctrico” como “cualquier persona o entidad, natural o jurídica, cooperativa de energía, dedicada a ofrecer servicios de generación, servicios de transmisión y distribución, facturación, trasbordo de energía, servicios de red (“grid services”), almacenamiento de energía, reventa de energía eléctrica, así como cualquier otro servicio eléctrico según definido por el Negociado. La Autoridad de Energía Eléctrica o su sucesora, así como cualquier Contratante bajo un Contrato de Alianza o Contrato de Venta otorgado en relación con las Transacciones de la AEE celebradas por virtud de la Ley 120-2018 se considerarán como Compañías de servicio eléctrico para los propósitos de esta Ley.”

¹⁴ Véase Sección 6.13 de la Ley 57-2104. Véase, además, la Sección 1.3(h) de la Ley 57-2014, la cual define el término “Certificada” como “toda compañía de servicio eléctrico que haya sido evaluada y autorizada por el Negociado de Energía.”



Las secciones 2.01 y 3.03 del Reglamento 8701 describen la información que toda compañía de servicio eléctrico con la intención de ofrecer servicios en Puerto Rico debe presentar junto a su Solicitud de Certificación. De igual forma, la Sección 2.02 del Reglamento 8701 establece los requisitos de contenido del Informe Operacional a ser presentado por las compañías de servicio eléctrico.

A. Información Personal

Como parte de los documentos presentados en la Solicitud de 14 de febrero, CIRO incluyó (i) Formulario de Información Personal (Formulario NEPR-B01), (ii) copia del Certificado de Incorporación del Estado de Delaware, (iii) copia del Certificado de Cumplimiento (*Good Standing*), emitido por el Departamento de Estado, según requiere la Sección 2.01(A)(3) del Reglamento 8701, y (iv) copia del Certificado de Autorización para hacer Negocios en Puerto Rico. Ciro **no indicó** la fecha de inicio y cierre de su año Fiscal en la parte A del Formulario NEPR-801. Ciro **tampoco sometió** evidencia de pago del cargo por radicar el formulario de Información Personal (NEPR-B01) equivalente a \$100 dólares (Sección 2.03(A)(1)).

B. Informe Operacional

CIRO **no presentó** el Informe Operacional (Formulario NEPR-B03), según requiere la Sección 2.02 del Reglamento 8701. En la Solicitud de 14 de febrero, CIRO solicita posponer la radicación del Informe Operacional hasta el inicio o próximo al inicio de las operaciones del sistema de generación de energía. En este momento CIRO no ha iniciado operaciones del sistema de generación de energía.¹⁵ En la Solicitud de 31 de marzo y la Solicitud de 29 de abril, CIRO afirma que requiere tiempo adicional para presentar su Informe Operacional.

C. Solicitud de Certificación

En su Solicitud de 14 de febrero, CIRO incluyó (i) información sobre contratos o negocios jurídicos con la Autoridad de Energía Eléctrica (Sección 3.03 (A)(2)), (ii) una declaración certificada por un Contador Público Autorizado acreditando la disposición de recursos mínimos financieros de la compañía (Sección 3.03 (A)(3)), (iii) una declaración de suficiencia de recursos humanos (Sección 3.03 (A)(4)); sin embargo, **no detalló** las cualificaciones técnicas y profesionales del personal, ni el perfil de las personas que se propone reclutar para demostrar su pericia y competencia.

CIRO **no indicó** la cantidad de energía a ser revendida (Sección 3.03 (A) (1)).

CIRO **no presentó** (i) una certificación de que ha obtenido los permisos de las entidades públicas correspondientes para la construcción de obras nuevas (Sección 3.03 (B)(1)(b)); (ii) ni incluyó copia de los permisos, autorizaciones y endosos obtenidos (Sección 3.03 (A)(5)); y (iv) no indicó cantidad de sistemas instalados, capacidad y número de clientes (Sección 3.03 (B)(2)(b)).

CIRO **no sometió** evidencia de pago del cargo por radicar el formulario de Solicitud de Certificación (NEPR-B04) equivalente a doce mil (\$12,000) dólares (Sección 3.07(A)(1)(a)).

D. Trato Confidencial

En su Solicitud de 14 de febrero, CIRO solicitó trato confidencial a ciertos documentos identificados como confidencial en su presentación.¹⁶ Los documentos identificados como confidencial en la Solicitud de 14 de febrero son 1) "Information Regarding Contracts or Legal Transactions with PREPA or another electric power company per Section 3.03(A)(2) of Regulation No. 8701"; 2) "Statement of Sufficient Human Resources"; 3) "Statement of Sufficient Financial Resources"; y 4) "Supplemental Information to the Certification Application (Solicitud de Certificación) CIRO One Salinas, LLC, Solar Project, in Salinas, PR".

¹⁵ Solicitud de 14 de febrero, p. 3, ¶6.

¹⁶ Solicitud de 14 de febrero, p. 1, ¶2.



(conjuntamente, "Documentos Confidenciales"). En su Solicitud de 14 de febrero, CIRO alega que divulgar la información marcada como confidencial, en particular, la información técnica, colocaría a CIRO en desventaja afectando su posición competitiva.¹⁷

La Ley 57-2014 y la Sección 1.15 del Reglamento 8701 establecen que, si alguna persona que tenga la obligación de someter información al Negociado de Energía entiende que la información a someterse goza de algún privilegio de confidencialidad, podrá solicitarle al Negociado de Energía que le otorgue dicho trato. Específicamente, la Ley 57-2014 requiere del Negociado de Energía que si luego de la evaluación de rigor, entiende que la información debe ser protegida, buscará la manera de conceder esta protección en la forma que menos impacte al público, a la transparencia y el derecho de las partes envueltas en el procedimiento administrativo en el cual se somete el documento alegadamente confidencial¹⁸.

III. Evaluación de la Solicitud

Luego de evaluar la Solicitud de 14 de febrero, el Negociado de Energía **DETERMINA** que la misma está incompleta. Por consiguiente, CIRO debe corregir los señalamientos contenidos en la Parte II de la presente Resolución y cumplir con todas y cada una de las disposiciones del Reglamento 8701 a los fines de poner al Negociado de Energía en posición de evaluar la Solicitud.

El Negociado de Energía **OTORGA** las extensiones solicitadas en la Solicitud de 31 de marzo y la Solicitud de 26 de abril.

El Negociado de Energía **ORDENA** a CIRO a presentar en o antes de **30 de mayo de 2022** lo siguiente:

1. informe operacional.
2. Indicar la fecha de inicio y cierre de su año fiscal en la parte A del Formulario NEPR-801.
3. evidencia de pago del cargo por radicar el formulario de Información Personal (NEPR-B01) equivalente a \$100 dólares (Sección 2.03(A)(1)).
4. detallar las cualificaciones técnicas y profesionales del personal, y el perfil de las personas que se propone reclutar para demostrar su pericia y competencia.
5. indicar la cantidad de energía a ser revendida (Sección 3.03 (A) (1)).
6. presentar (i) una certificación de que ha obtenido los permisos de las entidades públicas correspondientes para la construcción de obras nuevas (Sección 3.03 (B)(1)(b)); (ii) incluir copia de los permisos, autorizaciones y endosos obtenidos (Sección 3.03 (A)(5)); y (iv) indicar la cantidad de sistemas instalados, capacidad y número de clientes (Sección 3.03 (B)(2)(b)).
7. evidencia de pago del cargo por radicar el formulario de Solicitud de Certificación (NEPR-B04) equivalente a doce mil (\$12,000) dólares (Sección 3.07(A)(1)(a)).

Finalmente, luego de un examen completo de los argumentos presentados por CIRO a tenor con el Artículo 6.15 de la Ley 57-2014, el Negociado de Energía **OTORGA** la designación y trato confidencial a los Documentos Confidenciales descritos en la Parte II(D) de esta Resolución y Orden.

Notifíquese y publíquese.



¹⁷ Solicitud de 14 de febrero, p. 3, ¶5.

¹⁸ Ley 57-2014, *supra*, Sección 6.15 (a).



Edison Avilés Deliz
Presidente



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 23 de mayo de 2022. Los Comisionados Asociados Ángel R. Rivera de la Cruz y Lillian Mateo Santos no intervinieron. Certifico, además, que el 24 de mayo de 2022 una copia de esta Resolución fue notificada por correo electrónico a mario.tomasini@ciroenergygroup.com; y he procedido con el archivo en autos de esta.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de mayo de 2022.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

